UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA (U.N.I.)

Creada por Ley 1009/96 de fecha 03 de Diciembre de 1996

PBS/CDE/.../2013

CONTRATACION DIRECTA POR EXCEPCIÓN

"SERVICIO DE BASE DE DATOS ACADEMICOS (BIBLIOTECA VIRTUAL)"

En la ciudad de Encarnación, de la República del Paraguay a los 26 días del mes de junio del año dos mil trece, la Universidad Nacional de Itapúa, en adelante LA CONVOCANTE, representada en este acto por el Señor Rector **Prof. Ing. Hildegardo González Irala**, refrendado por la Secretario General **Abog. Néstor Ibanéz Miranda**, quienes constituyen domicilio en calle Abg. Lorenzo Zacarias 255 c/ Ruta 1 Barrio Ka'aguy Rory (Campus Universitario), de esta ciudad, y el Gerente Regional de ventas de la empresa EBSCO International **Ing. Francisco Javier Garrido Valdés,** con C.I. N° RUN 12.481.565-7, denominado EL PROVEEDOR, domiciliado en la calle Camino del Roble N° 1334-11, Huechuraba- Santiago, República de Chile, en su carácter de representante legal de la firma *EBSCO. T*iene el Registro Único de Contribuyentes E0001174; convienen en celebrar el presente contrato para **"Servicio de base de datos académicos (biblioteca virtual)"** a ser utilizado por la Universidad Nacional de Itapúa, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.----------

El financiamiento de los servicios derivados del presente contrato, serán cubiertos con fondos presupuestarios provenientes de la Universidad Nacional de Itapúa, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.----------

PRIMERA: OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato, establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación a la Contratación Directa para**"Servicio de base de datos académicos (biblioteca virtual)**----------

SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos del Contrato son los siguientes: El presente contrato y el pliego de bases y condiciones de la licitación respectiva.----------

El Contratista será el único responsable del cabal, eficiente y satisfactoria prestación del servicio y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.----------

TERCERA: CREDITO PRESUPUESTARIO

EL crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Tipo de Presupuesto 01, Rectorado; Fuente de Financiamiento 30 Recursos Propios, Rubro 260 Servicios Técnicos y Profesionales, y el Objeto de Gasto 268 Servicios de comunicación.----------.----------

CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente contrato es el resultado del procedimiento del llamado a Contratación Directa por Excepción, aprobado por disposición de la máxima autoridad de LA CONVOCANTE, y adjudicado de conformidad al Dictamen N° 44 /2013 de fecha 21 de junio --- de dos mil trece del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa, y Resolución de adjudicación N° 31 /2013 de fecha 21 de junio de dos mil trece.----------

Universidad Nacional de Itapúa · SECRETARIA GENERAL · Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa · RECTOR · Encarnación - Paraguay

QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este Contrato es desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre del año 2013. EL PROVEEDOR, a partir de la firma del Contrato, se obliga expresamente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por LA CONVOCANTE, a realizar los servicios concedidos. A tal efecto, LA CONVOCANTE emitirá Orden de Servicios en donde se describirá el servicio y/o bien requerido, las cantidades, el plazo de realización y los precios previamente pactados.----------

SEXTA: PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO.
El importe máximo total a pagar por los servicios, conforme a la oferta adjudicada es de Gs. 40.000.000.- (Cuarenta millones de Guaraníes.-), con I.V.A. Incluido. El Banco y número de cuenta del Proveedor, en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es: (----------)----------

SEPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA
El suministro de los servicios será inmediatamente luego de la firma del presente contrato y de acuerdo a lo requerido por la convocante, en el Campus de la Universidad Nacional de Itapúa---

OCTAVA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS BIENES
El programa de ejecución de los trabajos a realizarse de acuerdo al presente contrato es el especificado en Carta de Invitación.----------

NOVENA: REAJUSTE DE PRECIO
El ajuste de precio. Los precios señalados en este documento comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en los que incurra la contratista en la ejecución del contrato. Los precios cotizados por el proveedor estarán sujetos a reajuste siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en al economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial.
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
P= Po x C
P= Precio reajustado de la venta
Po = Precio Original de la Venta
C = Tipo de cambio del mercado libre de fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.

DECIMA: ALCANCE DE LOS BIENES Y/O SERVICIO
Los bienes y/o servicios debe estar en todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente contrato, así como en la oferta adjudicada y demás documentos remitidos por el CONTRATISTA.----------

DECIMA PRIMERA: PORCENTAJE DE RETENCIÓN
Se dará cumplimiento al Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas que establece una contribución sobre contratos suscripto equivalentes al cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura o certificado de obra, deducidos los impuestos correspondientes, y además de otras retenciones normales establecidas en la Ley.----------

DECIMA SEGUNDA: FORMAS Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
Conforme con lo establecido en la Carta de Invitación y en las Especificaciones Técnicas.--------

DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASOS DEL PLAZO DE ENTREGA
LA CONVOCANTE, a través de la Dirección Administrativa, tendrá la facultad de aplicar a EL PROVEEDOR, una multa por incumplimiento del plazo. En caso de producirse atrasos en la

entrega de los servicios adjudicados imputables a EL PROVEEDOR, el mismo deberá abonar una multa equivalente al 1% (uno por ciento) semanal.----------

DECIMA CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Conforme a la Resolución de Adjudicación REC Nº --/2013 de fecha .25 de junio..... de 2013, en la que ADJUDICA a la empresa .....EBSCO....., el Llamado a Contratación Directa por excepción para ""**Servicio de base de datos académicos (biblioteca virtual)**"-------

DECIMA QUINTA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDE TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales del Contrato.

1) Por causas imputables a EL PROVEEDOR

LA CONTRATANTE podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

1)por incumplimiento de EL PROVEEDOR;

2)por quiebra o insolvencia de EL PROVEEDOR;

3)cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;

4)por suspensión de los trabajos, imputable a EL PROVEEDOR, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;

5)por fraude o colusión debidamente comprobado de EL PROVEEDOR desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;

6)por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la ley; y,

7)en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

LA CONTRATANTE iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a. se iniciará a partir de que a EL PROVEEDOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez (10) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

b. transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

1. la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a EL PROVEEDOR dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la verificación del incumplimiento.

2. Por causas imputables a LA CONTRATANTE

EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas:

a. por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días calendario;

b. por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días calendario, dispuestos por LA CONTRATANTE, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquél en que EL PROVEEDOR lo hubiere hecho del conocimiento de Contratante----------

DECIMA SEXTA: SEGURO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

El Contratista deberá presentar un Seguro de Responsabilidad Profesional por un valor igual al cien por ciento (100%) del monto adjudicado dentro de los 10 (diez) días siguientes a la firma del contrato, la que será presentada a través de:

a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa · SECRETARIA GENERAL · Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa · RECTOR · Encarnación - Paraguay

que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay, la que deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo II de la Carta de Invitación, o,

b) Póliza de Seguro emitida por una Compañía, diferente a la oferente, autorizada a operar y emitir Póliza de Seguro de Caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia, la que deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo II del presente Pliego de Bases y Condiciones.

Se considerará una Compañía de Seguro o una Entidad Bancaria con suficiente margen de solvencia del momento que esté autorizado por la Superintendencia de Seguros o Superintendencia de Bancos dependientes del Banco Central del Paraguay a emitir dichas garantías.

La falta de constitución y entrega oportuna del seguro será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso la Universidad Nacional de Itapúa podrá adjudicar el contrato en la forma establecida en el segundo párrafo del Art. 36 de la Ley 2051/03.

El Seguro de Responsabilidad Profesional se hará efectivo si la Universidad Nacional de Itapúa determina la rescisión del contrato por causa imputable al contratista, conforme a la Ley 2051/03, al Decreto Reglamentario y al contrato.

La Universidad Nacional de Itapúa se reserva el derecho de rechazar los Seguros que no cumplan con los requisitos señalados, o que a su criterio no fueren satisfactorios.

La vigencia del Seguro de Responsabilidad Profesional se extenderá hasta la vigencia del contrato.

DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley Nº 2051 y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, estás se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1879/02 De Arbitraje y Mediación y de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitral. A tal efecto, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regulen dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrales, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay.----------

En prueba de conformidad se suscriben en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Encarnación, República del Paraguay, a los .....26..... días del mes de ...junio.... del año 2013

Abog. Néstor Ibáñez
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo Gonzalez Irala
Rector

Proveedor